



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 382
Radicado	76 736 31 03 001 <b>2020 00111 00</b>
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MAGNOLIA PARRA LOPEZ
Demandado	MARIA EUGENIA BLANDÓN LOPEZ
Objeto de Decisión	REFORMA DE LA DEMANDA y CALIFICACIÓN DEL CITATORIO PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

### CONSIDERACIONES

En principio, resulta necesario revisar el precepto normativo, por medio del cual la togada, en su calidad de apoderada judicial de la señora **MAGNOLIA PARRA LOPEZ**, pretende que este Despacho Judicial acepte la extendida reforma de la demanda<sup>1</sup>; escrito que fuera allegado a través del correo electrónico institucional el día viernes 30 de julio de 2021.

Por lo tanto, se trae a análisis parte del contenido del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece en su inciso segundo que “...*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso...*”

Por tanto, realizando una comparación entre el anterior precepto normativo y el escrito allegado por quien representa los intereses de la demandante, se establece que en primer lugar existió una confusión normativa en el actuar de la togada, toda vez que presentó el escrito de reforma a la demanda conforme lo estable el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual establece que “...*el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...*”

Se puede concluir lo anterior, tomado los tiempos en los que se presentaron las diferentes actuaciones, esto es: el auto que admitió la demanda está fechado de 22 de enero de 2021<sup>2</sup>, presentándose la contestación de la demanda el día 26 de febrero de 2021<sup>3</sup> y la reforma, se allega 5 meses después.

En este orden de ideas y tratándose de un proceso laboral, el que nos convoca; es necesario aclarar que éste tiene su propio código procesal y solo se acude al Código General del Proceso en caso de existir algún vacío normativo, lo cual no ocurre en este

<sup>1</sup> Documento 08 PDF expediente digital

<sup>2</sup> Documento 04 PDF expediente digital

<sup>3</sup> Documento 05 PDF expediente digital



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

caso, es por ello que no se podrá aceptar la reforma a la demanda presentada el pasado mes de julio de 2021.

En cuanto a lo pertinente a la notificación de la demanda, se tiene que se dio en debida forma, según lo demuestra el documento o tirilla de entrega de la red postal 472 presentado por activa, y que permitió que se diera la correspondiente contestación de la demanda, la cual fuera puesta en conocimiento a la parte demandante a través del auto de sustanciación No. 057 de marzo 24 de 2021 y frente a lo cual no hubo pronunciamiento.

En consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito de reforma de la demanda, presentado por activa el pasado 30 de julio de 2021.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. el día 18 de agosto a la hora judicial de las 9:30 AM, la cual se realizara de manera virtual conforme lo establecido en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a través de los medios digitales proporcionados.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a los interviene, por el medio electrónico más expedito, además del estado electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA  
VALLE DEL CAUCA

El 24 de junio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO No.  
91, fijado a las 8 a.m.

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedfe0dd8e4f04394fa847b62ec891c7694e7a3522de30a8948f9b3015c8a922**

Documento generado en 23/06/2022 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130  
E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)